

**EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DESDE EL AÑO 2000 AL 2021 Y SU IMPACTO EN
LA PROTECCIÓN DE MENORES DE 14 AÑOS CONTRA DELITOS SEXUALES
EN COLOMBIA.**



HELEN JOAYLIN MARTINEZ CASTRO

TUTOR

DR. SANTIAGO VASQUEZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

SECCIONAL TUNJA

MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

2024

Resumen

El artículo expone la evolución de la legislación colombiana para la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) contra delitos sexuales, mostrando cómo ha avanzado a lo largo del tiempo. A través de un recorrido cronológico, se destacan las principales leyes que han endurecido las sanciones y ampliado la protección de los menores frente a delitos que afectan su libertad, integridad y formación sexual. Desde la creación de un marco normativo que tipifica delitos sexuales específicos, hasta la implementación de leyes que agravan las penas y eliminan beneficios para los agresores, la legislación ha buscado crear un sistema de protección más riguroso. Se muestra como con el tiempo, la legislación no solo se ha centrado en castigar a los agresores, sino también en establecer procesos y protocolos para la atención integral de las víctimas, con enfoques que buscan evitar la re victimización. Además, el artículo aborda la inclusión de leyes que reconocen la especial vulnerabilidad de los NNA en contextos de conflicto armado y vulnerabilidad social, promoviendo sanciones más severas para quienes cometen estos delitos en dichas circunstancias. Aunque la normativa colombiana ha fortalecido la protección de los menores, el artículo revela que aún existen desafíos en cuanto a su aplicación efectiva y que, si bien la legislación ha avanzado, su implementación en la práctica sigue siendo un objetivo pendiente. Por lo anterior, la evolución legislativa ha sido significativa, pero aún se requiere un esfuerzo continuo para asegurar que las normativas logren proteger de manera efectiva a los NNA en Colombia.

Palabras Clave: Leyes penales, Delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual, Niños, niñas y adolescentes, Violencia sexual, Evolución legislativa.

Abstract

The article exposes the evolution of Colombian legislation for the protection of children and adolescents (NNA) against sexual crimes, showing how it has advanced over time. Through a chronological tour, the main laws that have toughened sanctions and expanded the protection of minors against crimes that affect their freedom, integrity and sexual formation are highlighted. From the creation of a regulatory framework that classifies specific sexual crimes, to the implementation of laws that increase penalties and eliminate benefits for offenders, legislation has sought to create a more rigorous protection system. It shows how, over time, legislation has not only focused on punishing aggressors, but also on establishing processes and protocols for the comprehensive care of victims, with approaches that seek to avoid revictimization. Furthermore, the article addresses the inclusion of laws that recognize the special vulnerability of children and adolescents in contexts of armed conflict and social vulnerability, promoting more severe sanctions for those who commit these crimes in such circumstances. Although Colombian regulations have strengthened the protection of minors, the article reveals that there are still challenges regarding its effective application and that, although the legislation has advanced, its implementation in practice remains a pending objective. Therefore, the legislative evolution has been significant, but a continuous effort is still required to ensure that regulations effectively protect children and adolescents in Colombia.

Keywords: Criminal laws, Crimes against freedom, integrity and sexual development, Children and adolescents, Sexual violence, Legislative evolution.

Tabla de contenido

Introducción	5
Planteamiento del problema.....	9
Justificación.....	9
Metodología de la investigación.....	9
Enfoque de la investigación.....	10
Evolución Legislativa en Colombia para la Protección de Menores contra la Violencia y Explotación Sexual desde el año 2000 al 2021	10
Sistemas de Atención Integral y Protección de Menores Víctimas de Delitos Sexuales en Colombia	21
Impacto de la Legislación sobre la Protección de Derechos de los Menores en Contextos de Vulnerabilidad y Conflicto Armado	24
Conclusiones	27
Bibliografía	29

Introducción

Proteger los derechos a los NNA en lo relacionado con la comisión de delitos que menoscaban o afectan el bien jurídicamente tutelado de la libertad, la integridad y la formación sexual, resulta ser un tema de extrema relevancia en la agenda legislativa en Colombia. Con el paso del tiempo, Colombia ha establecido una línea normativa amplia y suficiente que busca eliminar la comisión de delitos sexuales en contra de los NNA, así como brindarle una atención digna e integral a quienes sean víctimas de este tipo de conductas. Podemos mencionar leyes como la 1154 del año 2007 y la ley 1098 del 2006, las cuales buscan limitar la acción de quienes pretender cometer delitos sexuales en contra de los menores de edad, así como proteger a quienes resulten afectados por estas conductas; en el primer caso, aumentando el tiempo para que prescriba un delito sexual en contra de NNA y en el segundo caso, estableciendo procedimientos especiales para las menores víctimas de este tipo de delitos (Arrieta, Duque, & Díez, 2020). Sin embargo, estas normas no siempre resultan ser efectivas, por lo que es un reto ya que los delitos sexuales contra los menores de edad siguen presentándose en el país.

Otro tipo de leyes que ha expandido el radio de conductas punibles contra los menores de edad en el ámbito de la libertad, la integridad y la formación sexual, son las leyes 1236 del 2008 y 1329 de 2009. Estas leyes tipifican y castigan conductas como la explotación sexual de los NNA iniciando incluso desde el poseer pornografía infantil hasta conductas más graves como el proxenetismo (Congreso de la República de Colombia, 2008). El objetivo de estas normas no es castigar solo al actor que realiza la conducta, sino que, además, buscan persuadir a la comunidad en general de la gravedad de sanciones existentes para quien cometa este tipo de delitos en contra de los menores (Congreso de la República de Colombia, 2009). Aun así, con este tipo de medidas, no se logra fortalecer en su totalidad un sistema penal que garantice la no comisión de conductas penales sexuales en contra de NNA.

Establecer sistemas de atención integral como se regula en la ley 1146 del 2007, ha sido un avance importante en la garantía de los derechos sexuales de los menores. Por medio de estos, se busca obtener una respuesta óptima de instituciones de justicia, salud y educación en favor de los NNA víctimas de conductas delictivas que afecten su libertad, integridad y formación sexual, además de evitar la re victimización de los mismos (Congreso de la República de Colombia, 2007). Pero como se ha manifestado durante el desarrollo del presente escrito, no se puede hablar de una efectividad plena por parte de estos sistemas, ya que los mismos dependen de capacitación de sus operadores y de personal de salud idóneo para la atención de este tipo de víctimas, no sin mencionar, que los recursos y la gestión institucional tampoco resulta ser la mejor para lograr el objetivo de este tipo de sistemas.

Ahora bien, cuando se habla de conflicto armado y contextos de vulnerabilidad, proteger a los NNA implica requisitos adicionales a garantizar, tales como los que busca introducir la ley 1719 del año 2014, la cual integra medidas especiales que garanticen a las víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado el poder acceder a la justicia bajo condición de vulnerabilidad extrema debido al entorno que rodea la comisión de la conducta punible (Congreso de la República de Colombia, 2014). Esto ha permitido que se avance a gran escala en cuanto a la protección de los derechos sexuales de los NNA, ya que se puede garantizar así una protección más eficaz a quienes son víctimas en condiciones sociales adversas y muy vulnerables como lo es un conflicto armado.

No obstante, cuando se trata de adelantar investigaciones sobre delitos cometidos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales, en las que generalmente la víctima es una mujer o un menor de edad o en quien confluyen factores de interseccionalidad, el acceder a la justicia se convierte en un proceso, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia (CSJ), de invisibilidad oficial y extra oficial que implica para la víctima, someterse a una serie de etapas, muchas de ellas

llenas de protocolos y formalidades, que terminan re victimizándola (Sorayda Fajardo Barco, 2022)

La comunidad y las organizaciones no gubernamentales son de vital importancia para promover la defensa de los derechos de los NNA. Estos entes han apoyado tanto la creación de políticas públicas garantistas de derechos del menor, como aportado en el ejercicio de un rol importante en la educación y la sensibilización de los derechos de los menores (Ministerio de Educación Nacional, s.f.). El trabajo mancomunado entre la sociedad y el estado es vital para lograr la creación de un sistema de protección al menor efectivo, que permita garantizar la proyección de los derechos de los menores en todos los ámbitos y no solo en lo relacionado con la sexualidad.

La adhesión de Colombia a los tratados internacionales tales como la convención sobre los derechos del niño, han permitido la creación de políticas públicas a nivel nacional que permiten la garantía de los derechos de los menores. Los tratados demandan que los estados adopten lo dispuesto en por el documento internacional y lo apliquen en el ámbito normativo administrativo y legislativo del mismo, con el fin de proteger a los NNA de toda forma de violencia, explotación o abuso. Integrar este tipo de lineamientos internacionales en la normatividad colombiana ha hecho un marco de protección mucho más fuerte, sin embargo, mucho de ello se queda en el papel, ya que, en la práctica, la aplicación efectiva de estos lineamientos sigue siendo un objetivo a cumplir (Defensoría del Pueblo, 2020).

Los protocolos para la atención de víctimas de delitos sexuales, en especial cuando son NNA han sido fundamentales para lograr una respuesta idónea ante las necesidades de quienes se ven afectados o afectadas por este tipo de delitos. Este tipo de protocolos, como los expedidos por el Ministerio de Salud y Protección social, incluyen lineamientos para una atención en salud instantánea, la protección legal y el acompañamiento psicosocial de la víctima, lo que permite que haya un

enfoque integral en la atención a los vulnerados (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).

Aunque hay avances legislativos y apoyo en la asistencia a las víctimas procurando una atención integral a las mismas, persisten desafíos en materia de protección en delitos sexuales a NNA. Esto se ve reflejado en los altos índices de violencia sexual contra menores de edad, lo que expone que las políticas públicas aplicadas por el gobierno nacional, no son lo suficientemente efectivas en la prevención y en el combate de la problemática. Se evidencia que la falta de recursos, la impericia de los operadores de justicia y la poca cobertura de los programas de atención integral contribuyen a que no haya una real protección a los derechos sexuales y reproductivos a los NNA en Colombia (Acevedo, Bejarano, & Zambrano, 2022).

Es importante que se continúe con el fortalecimiento de los medios que tiene el estado para proteger a los NNA del país, esto se puede lograr a través de la mejora en los sistemas de atención y prevención a las víctimas, en la promoción de políticas públicas efectivas y en el fortalecimiento del sistema judicial para brindar una atención personalizada y efectiva a los casos de conductas punibles que vulneran la libertad, integridad y formación sexual de los menores en Colombia, buscando aplicar la defensa del interés superior del niño en cada actuación. Por tanto, la protección de los derechos de los NNA necesita de un compromiso permanente por parte de todos los actores involucrados, tanto del estado, como de la comunidad internacional, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas, sociedad civil, etc.

Finalmente, este artículo analiza exhaustivamente el cómo ha trascendido la normatividad penal colombiana en materia de protección de los derechos de los NNA, evaluando, además, los logros y los retos por cumplir del sistema. Esto se logra a través de la revisión sistemática de la normatividad penal existente en materia de protección del menor en Colombia, para concluir con recomendaciones sobre el tema, logrando que el lector tenga un entendimiento completo del tema.

Con base en lo anterior, se procede a presentar la reflexión construida a partir de la búsqueda de dicha normatividad y del análisis de la misma.

Planteamiento del problema

Siempre hemos visto que las personas más afectadas por el abuso sexual, son los niños, niñas y adolescentes y es triste como durante muchos años fueron desprotegidos tanto por sus propias familias, como del estado colombiano, llegando al punto de normalizar estos delitos e incluso a día de hoy aún son personas muy vulnerables, existiendo artículos dentro del código penal que castigan este tipo de conductas. Es por eso que el artículo expone la evolución de la legislación colombiana para la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) contra delitos sexuales, mostrando cómo ha avanzado a lo largo del tiempo entre los años 2000 y 2021.

Justificación

Es un problema importante porque todos los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de especial protección, por ende, que durante años fueron dejados a su suerte, que aun así ahora que existen leyes para castigas a las personas que llevan a cabo esta conducta, estos casos van en aumento, entonces que debemos hacer, intensificar las penas o buscar una manera más efectiva para que mitigue la comisión de estos delitos contra los menores de este país. Este artículo de investigación lo que busca es mostrar como el estado colombiano ha buscado la forma para proteger a todos los menores e incluso a aquellos que se han sido víctimas del conflicto armado.

Metodología de la investigación

Es un artículo de revisión, teniendo en cuenta que lo que busca es recopilar bibliografías, las cuales ya han sido sancionadas, con el fin de mantener una actualización sobre como se ha abordado el tema de protección integral a NNA,

sobre delitos sexuales, por otro lado es un artículo socio – Jurídico, teniendo en cuenta que comprende las normas colombianas y así mismo verifica su incidencia en el comportamiento de las personas , también explica el comportamiento histórico del derecho. Esto permite acercar los componentes normativos a la realidad social e identificar de qué forma están impactando las leyes, en cuento a la protección integral de los NNA.

Enfoque de la investigación

Es cualitativo, teniendo en cuenta que la investigación es una metodología que se basa en la recolección y análisis de datos no numéricos. Su objetivo es comprender y analizar fenómenos desde una perspectiva subjetiva y contextual.

Evolución Legislativa en Colombia para la Protección de Menores contra la Violencia y Explotación Sexual desde el año 2000 al 2021

El recorrido legislativo que ha tenido en Colombia la protección de los NNA frente a los delitos que menoscaban o afectan su libertad, integridad y formación sexual ha sido de suma relevancia y ha permitido detener conductas como la violencia o la explotación sexual. Iniciando con el recorrido normativo, se hace exposición de la Ley 1098 del 2006, conocida como el código de infancia y adolescencia, en donde se integraron medidas restrictivas y punitivas contra quienes realicen agresiones sexuales a menores de edad.

Algunas de estas medidas son, por ejemplo, la eliminación de subrogados penales o de beneficios para delitos graves que hayan sido cometidos en menores de 14 años (Congreso de la República de Colombia, 2006). Lo que buscan este tipo de reformas, leyes o disposiciones en la normatividad colombiana es que quienes decidan cometer este tipo de conductas enfrenten sanciones más drásticas sin posibilidad de obtener beneficios procesales o punitivos, priorizando así, la

protección del menor sobre el interés del agresor (Osorio, Bermeo, & Meléndez, 2022).

Como bien se mencionó los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás, tal cual como lo menciona el artículo 44 de la constitución política de Colombia, es por ello que las personas, que lleven a cabo la comisión de delitos sexuales deben ser castigados, con la pena plena que les corresponda, salvaguardando así, la integridad sexual de todos lo NNA y evitando también que en beneficio de estas personas, ellos puedan salir y repetir la conducta con otros NNA; en caso ocurra lo dicho, estaríamos faltando a la constitución política que es normas de normas y sobre todo al compromiso que tiene, tanto el estado, como la comunidad de proteger a los menores.

Ahora bien, la defensoría del pueblo expide un documento normativo sobre la sobre la niñez y la adolescencia en Colombia, el cual nos permite complementar algo sobre lo anterior y es que cuanto existe algún tipo de beneficio, como por ejemplo la disminución de la pena de la responsabilidad penal, estaríamos frente a la vulneración y/o la amenaza del derecho frente a los NNA, que como ya se mencionó son personas de protección especial, por ende es obligación del estado garantizar que futuros NNA, no se vean en peligro por la comisión de su integridad sexual.

Las cifras reportadas de niños abusados sexualmente son alarmantes a nivel mundial, en Colombia cada 14 minutos es abusado un niño o niña y solo entre el 5 y el 10 por ciento de los casos es denunciado (Semana, 2007). Infortunadamente no hay una definición de abuso sexual infantil (ASI) universalmente aceptada y hay una falta de especificidad en la investigación de los síntomas y de los niveles de severidad del ASI, por tanto es difícil la interpretación y comparación de los estudios. (Barrero)

Se puede decir entonces, que la ley 1098 del 2006 inicia la protección a las menores contra delitos sexuales en su artículo 20, el cual establece los derechos de protección, donde se encuentra el numeral 4 que establece “Los niños, niñas y

adolescentes serán protegidos contra (4) La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad” (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Otro elemento importante en la protección de los menores ante este tipo de delitos, que se puede encontrar en la ley 1098 del 2006, es el establecido en el artículo 199 de la misma, el cual habla sobre beneficios y mecanismos sustitutivos de la pena. Allí se dice que cuando se traten, entre otros, de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes, los procesados no tendrán acceso a beneficios procesales o subrogados penales como preacuerdos, negociaciones, suspensión condicional de ejecución de la pena o la libertad condicional (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Ahora bien, se estudia la ley 1146 de 2007, la cual amplía la definición que se tiene por violencia sexual, estableciendo un límite mínimo desde cualquier acto sexual que haya sido ejercido mediante la fuerza, la coerción o del cual haya habido aprovechamiento por indefensión de la víctima. Esta norma, busca crear organismos o departamentos especializados para la protección del menor, como lo son los comités interinstitucionales para coordinar la respuesta a los casos de abuso sexual infantil, buscando de esta manera evitar la comisión de este tipo de conductas punibles, pero también generando una garantía de atención integral para las víctimas de estas (Congreso de la República de Colombia, 2007).

La ley 1146 de 2007 establece en su articulado aspectos de suma relevancia para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra los delitos sexuales. Su objeto, establecido en su artículo número 1, menciona que éste, es el de prevenir la violencia sexual y la atención integral de NNA que fueren víctimas de abuso sexual, estableciendo en su siguiente artículo, que por violencia sexual se entiende “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional,

aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (Congreso de la República de Colombia, 2007).

Esta ley agrega otros elementos de procedimiento respecto a los casos de abuso sexual en contra de los menores, como el establecido en su artículo 15, el cual menciona que tanto la sociedad como el estado tienen el deber de denunciar cualquier indicio o caso de abuso sexual en NNA dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho (Congreso de la República de Colombia, 2007).

Por otro lado, se puede realizar análisis a la ley 1236 de 2008, la cual modifica el código penal colombiano con el fin de agravar las penas a las conductas punibles cometidas contra menores de 14 años en cuanto a su libertad, integridad y formación sexual. Además, se establecen agravantes para cuando el autor ejerza posición de autoridad frente a la víctima o cuando este contagie de una enfermedad de transmisión sexual al agredido (Congreso de la República de Colombia, 2008).

Como se ha observado, este tipo de leyes no solo buscan castigar a quien comete conductas de este tipo, sino que busca la protección integral del NNA en todo momento, castigando afectaciones graves a la salud como el contagio de una ETS durante la realización del acto típico, antijurídico y culpable.

Específicamente la ley 1236 de 2008 aumenta las penas del artículo 208 del código penal colombiano, el cual establecía una pena de prisión de 4 a 8 años para el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en su inicio, pero con la modificación de esta ley pasó a tener una pena de 12 a 20 años, un aumento significativo. También se aumentó por parte de la ley 1236 el artículo 209 del código penal, el cual en su origen establecía una pena de prisión de 3 a 5 años de prisión para el delito de actos sexuales con menor de catorce años y con la modificación de la ley 1236 de 2008 pasó a tener una pena de prisión de 9 a 13 años (Congreso de la República de Colombia, 2008). Estos son quizás los dos artículos más importantes en cuanto a la protección de los NNA.

Otra norma para el respectivo estudio es la ley 1329 del 2009, la cual amplía la protección del menor al establecer como conducta punible el proxenetismo y la explotación sexual de menores, con sanciones penales de incluso 25 años de prisión a quienes cometan este tipo de conductas, es importante entender, que esta norma enfatiza en que el consentimiento del menor no exime de responsabilidad a los autores que cometan estos delitos, haciendo así más robusto el sistema de protección legal del menor en Colombia (Congreso de la República de Colombia, 2009). Ahora bien, el hecho de que cuando el autor sea un turista o que sea miembro de grupos armados ilegales, demuestra el compromiso del estado con la protección en contra de la explotación sexual de los NNA en el país.

De manera específica, esta ley establece una adición al código penal colombiano. En primer lugar, se evidencia la adición del artículo 213A el cual expone el tipo penal de proxenetismo con menor de edad, donde se estipula una pena de prisión de 14 a 25 años de prisión. También, la ley 1329 de 2009 crea el tipo penal del artículo 217A el cual establece el tipo penal de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad, el cual enmarca una pena de prisión de 14 a 24 años la cual es agravada si la conducta recae sobre un menor de 14 años. Finalmente, esta ley crea el tipo penal del artículo 219A, tipo penal llamado Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años, estableciendo una pena de prisión de 10 a 14 años y se agrava si la conducta se realiza sobre un menor de 14 años (Congreso de la República de Colombia, 2009).

Es importante señalar que, aunque inicialmente los 3 tipos penales están enfocados a personas menores de 18 años, se puede evidenciar el interés del cuerpo legislativo colombiano en proteger los derechos de los menores de edad y para beneficio del presente artículo, se puede evidenciar que dos de las tres conductas establecen como agravante el hecho de que el sujeto pasivo sea un menor de 14 años.

Años después, se expide la ley 1652 del 2013, la cual establece procedimientos especializados para recibir testimonio y practicar entrevistas a las menores víctimas de delitos sexuales, evitando así la revictimización del NNA durante un proceso judicial. El hecho de que se haya creado una entrevista especializada para evitar más agravio al menor, demuestra el interés del estado en la protección de los derechos de las víctimas buscando mejoras significativas en el sistema judicial y en el acceso a la justicia de los afectados o afectadas. Por ello, la inclusión de esta ley en la normatividad colombiana permite que la víctima no tenga que testificar en repetidas ocasiones, preservando su bienestar y manteniendo el menor contacto con el agresor (Congreso de la República de Colombia, 2013).

Esta ley se compone de 3 artículos, el primero de ellos adiciona el parágrafo “También se entenderá por material probatorio la entrevista forense realizada a niños, niñas y/o adolescentes víctimas de los delitos descritos en el artículo 206A de este mismo Código” (Congreso de la República de Colombia, 2013) al artículo 275 del código de procedimiento penal colombiano, el cual establece los elementos materiales probatorios y la evidencia física. El segundo de ellos adiciona el artículo 206A al mismo código y en él se establece que la entrevista forense a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual debe ser realizada por personal capacitado del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, con un cuestionario revisado por el Defensor de Familia. La entrevista se graba en un espacio adecuado, como una Cámara de Gesell, y se debe cumplir con requisitos establecidos en la ley, garantizando siempre la protección de los derechos de la víctima.

El informe de la entrevista puede ser usado como prueba si es estrictamente necesario. La entrevista debe realizarse preferiblemente una sola vez, salvo excepciones. Finalmente, el tercer artículo de esta ley adiciona el literal E “Es menor de dieciocho (18) años y víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en

los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo Código” (Congreso de la República de Colombia, 2013) al artículo 438 de la ley 906 de 2004, donde se establecen los casos en los que se puede admitir de manera excepcional la prueba de referencia en el proceso penal (Congreso de la República de Colombia, 2013).

Además, en el estudio que se realiza, es importante el análisis de la ley 1719 del 2014, la cual, estableció un avance importante al garantizar y promover el acceso a la justicia de las víctimas de delitos sexuales. La novedad de esta norma fue la introducción de sanciones más graves para quienes cometan delitos sexuales en contra de menores de 14 años quienes se encuentren en extrema vulnerabilidad por causa de un conflicto armado y quienes necesitarán un acceso más pronto a la justicia para evitar que se repitan hechos similares. Esta ley incluye, además, apartados que buscan la protección de la privacidad y la intimidad de las víctimas de este tipo de delitos (Congreso de la República de Colombia, 2014).

Esta ley hace cambios significativos a varias disposiciones del ordenamiento jurídico en materia penal, se resalta la adición de los artículos 138A y 139A al código penal colombiano, donde el primero, establece el tipo penal de acceso carnal abusivo en persona protegida menor de 14 años con una pena de prisión de 160 a 324 meses, por otro lado, el segundo artículo, establece el tipo penal de actos sexuales con persona protegida menor de 14 años, dictando una pena de 64 a 162 meses de prisión al que cometa esta conducta típica (Congreso de la República de Colombia, 2014). Es evidente entonces cómo se expande la protección a los NNA en cuanto a su libertad, integridad y formación sexual por parte del ordenamiento jurídico colombiano en materia penal.

Finalmente, en este recorrido cronológico se hará análisis de la ley 2137 de 2021, la cual crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los NNA en Colombia, logrando una mejora en la coordinación de las acciones de atención, prevención e identificación de los riesgos

de abuso sexual a los menores. Lo que se evidencia, es que este sistema integra varias entidades para lograr una respuesta eficaz ante los riesgos que se identifiquen en donde se pueda ver afectada la libertad, integridad y formación sexual de los NNA en todo el territorio nacional. Esta norma manifiesta la importancia de un trabajo mancomunado entre las instituciones del estado y la creación de políticas públicas que se enfoquen en la prevención de la violencia sexual (Congreso de la República de Colombia, 2021).

Esta ley se compone de 9 artículos, el primero de ellos expone que el objeto de la ley es la creación del sistema nacional de alertas tempranas, esto, con el fin de identificar, reducir y prevenir cualquier factor de riesgo de violencia sexual contra NNA. Por otro lado, establece en su artículo 2 una modificación a las funciones del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, el cual se encarga de coordinar acciones interinstitucionales a nivel nacional que promueven la prevención y la atención integral de este tipo de delitos. Una de las adiciones más significativas es la responsabilidad de gestionar la vigilancia epidemiológica del abuso sexual, unificar las estrategias preventivas y emitir informes anuales sobre sus acciones (Congreso de la República de Colombia, 2021).

Continuando con el recorrido de esta ley, se presenta el artículo 3 de la misma, el cual establece los principios que rigen dicho sistema, donde se encuentran el respeto por la dignidad humana, la igualdad, la coordinación interinstitucional y la celeridad para responder a los riesgos de violencia sexual en NNA. El artículo 4 de esta ley delimita el ámbito de aplicación del sistema, dejando claro que su alcance es de nivel nacional, es decir, abarca todo el territorio colombiano.

Por otro lado, el artículo 5 de esta ley establece de manera clara lo que es el sistema nacional de alertas tempranas, exponiendo, además, que el objetivo de este es el de identificar y responder de manera rápida a los riesgos de violencia sexual, incluso

en los NNA desaparecidos o secuestrados (Congreso de la República de Colombia, 2021). El artículo 6 de la ley, establece los objetivos específicos del sistema, donde se pueden evidenciar los siguientes:

(1) Monitorear, identificar y advertir oportunamente sobre los riesgos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres. (2) Reaccionar de manera rápida y oportuna a los riesgos identificados, mediante la articulación de las acciones de las autoridades del orden municipal, distrital y departamental, en coordinación con las autoridades del orden Nacional. (3) Realizar actividades de seguimiento y monitoreo tendientes a examinar el efecto de las medidas adoptadas y su evolución, en coordinación con el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE). (4). Propiciar escenarios de información pública sobre las acciones realizadas y logros obtenidos frente a los riesgos advertidos y otras situaciones relacionadas (Congreso de la República de Colombia, 2021).

Finalmente, los artículos 7 y 8 establecen los recursos y las fuentes de financiamiento del sistema. Llegando así a su último artículo, el 9, en donde el legislador dejó ordenado que el gobierno nacional debe formular una Política Pública de Acceso a la Justicia y Prevención de Delitos Sexuales contra menores, consolidando así un enfoque integral y actualizado en la protección de los derechos de esta población vulnerable en un plazo de 6 meses desde que empezara la vigencia de dicha ley (Congreso de la República de Colombia, 2021).

Ninguna de las leyes anteriores tendría una efectividad óptima si no trabaja de manera articulada con la ley 599 del 2000 o también conocida como el código penal colombiano. Este, fue modificado en algunos de sus apartes por leyes como la 1236 del 2008 o la 1329 del 2009. Esta es la primera norma en materia penal que le genera una protección integral a los NNA, estableciendo la mayoría de las conductas punibles que menoscaban o afectan la libertad, la integridad y la formación sexual y estableciendo también delitos especiales donde el sujeto pasivo

es el menor de 14 años (Congreso de la República de Colombia, 2000). Las modificaciones reflejan una intención del Estado en adaptarse a las complicaciones sociales y a las modalidades de afectación a las que los agresores van sometiendo a las víctimas con el paso del tiempo, procurando limitar estas conductas y castigando severamente a quienes las cometen.

Se puede decir entonces que el establecimiento inicial de las conductas punibles de acceso carnal abusivo con menor de 14 años (artículo 208 del código penal colombiano) y los actos sexuales abusivos con menor de 14 años (artículo 209 ibídem) (Congreso de la República de Colombia, 2000) fueron las bases normativas para la creación de un armazón normativo que proteja los derechos sexuales de los NNA, el cual va mejorando y ampliando su alcance de protección con el paso del tiempo.

Por consiguiente, se traen a colación dos sentencias de la corte constitucional, con el fin de demarcar una diferencia de la aplicación de las normal, en diferentes tiempos, teniendo en cuenta que los NNA, en años anteriores a la creación de la ley 1098 del 2006, no tenían una debida protección integral a sus derechos sexuales, permitiendo así, que los menores estuvieran expuestos a que su protección sexual se viera vulnerada por la comisión de los delitos como acceso carnal y los actos sexuales. La sentencia C- 1095 del 2003, es existencia de una demanda de inconstitucionalidad contra en la ley 599 del 2000, que hace referencia al Código Penal Colombiano, específicamente de sus artículos 208 y 209, por cuanto al acceso carnal abusivo y actos sexuales abusivos contra menores de edad.

Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce

(14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Se menciona que esos artículos deben ser declarados inconstitucionales, por cuanto van en contra de la constitución política, a cerca de la libertad sexual de los adolescentes y la madurez mental para poder sostener relaciones de índole sexual, teniendo en cuenta que según normas internacionales las personas de 12 años en adelante tienen derecho a formar un hogar, mientras que la ley 599 del 2000, penaliza las acciones sexuales con adolescentes de 12 a 14.

De conformidad con la sentencia anterior, se declaró cosa juzgada, ya que la Corte Constitucional ya había dispuesto decisión contra el mismo tema, mediante la sentencia C- 146 del 1994, en la cual su demanda explicó lo siguiente: que la constitución política por medio de su artículo 44 protege exclusivamente a los niños de los abusos sexuales y no a los adolescentes lo cual va en contravía querer proteger a las personas entre los 14 años. El defensor del pueblo, en esta sentencia deja claro que, para la convención internacional sobre los derechos de la niñez, la ONU, hace referencia que todos los niños es toda persona menor de 18 años, menciona de igual manera que la OMS, aclara que los aparatos reproductores son inmaduros en edades menores a los 21 años.

De igual forma, las dos sentencias de la Corte Constitucional, anteriormente mencionadas declaran exequibles los artículos del código penal referentes al acceso carnal y los actos sexuales con menores de 14 años, así mismo protegiendo la integridad y garantizando los derechos sexuales de los NNA, por cuanto su facultad para tomar decisiones es después de los 18 años.

Realizando esta investigación, he podido observar que anteriormente, las penas para los delitos de abusos sexuales, en el Código Penal Colombiano,

era un poco floja, puesto que unos 4 años no era suficiente para resarcir el daño causado a los NNA, tanto así que no existían las garantías de protección integral para los menores, permitiendo también la revictimización. Aunque la Constitución política, desde su inicio quiso velar por el bienestar de los NNA, existiendo autoridades como el ICBF, tratando de mitigar los daños a menores y buscando la restitución de los derechos al menor, pero, más allá, no existía un respaldo de otras normal, que permitieran la protección más fuerte de los menores.

Es por esto que, que este primer objetivo se enfoca en la evolución de la normatividad, teniendo en cuenta los vacíos que existían y la desprotección a los niños, niñas y adolescentes. Hoy por hoy se destaca que los derechos de los menores van primero que los de cualquier adulto, es responsabilidad de todos los habitantes del país, garantizar la protección de derechos referentes a abusos sexuales de los menores. Que, aunque siga existiendo la comisión de los delitos de acceso carnal y actos sexuales, con la normatividad existente, se puede regular y obtener las penas justas y el restablecimiento de derechos de los NNA y evitar de cierta manera la revictimización del menor.

Sistemas de Atención Integral y Protección de Menores Víctimas de Delitos Sexuales en Colombia

La creación de sistemas que permiten la atención integral a los NNA víctimas de delitos sexuales en el país ha sido sumamente importante en la recuperación y protección de los agredidos y las agredidas en este tipo de conductas. Una de esas herramientas es el protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual, el cual es desarrollado por la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo de Población de la ONU.

Allí, se exponen lineamientos que articulan las acciones del sector salud con las de otras entidades para lograr una garantía óptima de atención a las víctimas de delitos sexuales. El trabajo mancomunado entre instituciones asegura que las víctimas sean atendidas de manera oportuna, digna e integral con la mayor calidad de cada sistema (UNFPA, 2008).

El protocolo anterior es la base para la expedición de la resolución 0459 de 2012 por el Ministerio de Salud y Protección social, ya que, en ésta, adopta el protocolo de atención integral en salud para las víctimas de violencia sexual. Este nuevo protocolo crea guías para una atención en salud óptima a las víctimas de este tipo de delitos, y establece la importancia de un trabajo mancomunado entre la justicia, la protección y la salud para el agredido o agredida, con el fin de lograr la recuperación de las víctimas y evitar la revictimización de las mismas. De esta manera, se logra garantizar que los afectados y las afectadas reciban apoyo integral en todo su proceso de recuperación (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).

La introducción de las entrevistas forenses establecidas en la ley 1652 de 2013 contribuyen a la atención integral de los menores víctimas de delitos sexuales, ya que su enfoque está en la no revictimización del NNA, recolectando pruebas vitales para un proceso judicial de manera respetuosa y adecuada, reduciendo el impacto psicológico en el agredido (Congreso de la República de Colombia, 2013). Este tipo de entrevistas suelen ser en Cámara de Gesell con el fin de garantizar un testimonio adecuado, donde el menor no se sienta observado y permitiendo así obtener los elementos necesarios para judicializar y condenar a su agresor.

Cuando se habla del enfoque integral de atención a víctimas de violencia sexual, es importante incluir la atención en salud urgente y especializada, la cual es obligatoria para cualquier entidad prestadora de servicios de salud, tanto para entidades privadas como públicas. Así lo establece la ley 1146 del año 2017, la cual menciona, además, que la atención en salud debe incluir una evaluación psicológica y física, donde se preserve cualquier evidencia y en donde se suministre si es necesario

antirretrovirales ante el riesgo de contagio de alguna ETS. De esta manera, se puede garantizar, que los menores afectados, puedan recibir una atención integral en salud, tal y como lo indica la ley, en donde los obstáculos administrativos para este tipo de casos, no deben existir (Congreso de la República de Colombia, 2007).

La simple participación del Estado no es suficiente para garantizar una atención integral a las menores víctimas de delitos sexuales. Resulta necesario entonces que tanto organizaciones no gubernamentales como la misma comunidad intercedan por los derechos de los NNA logrando así un trabajo mancomunado que permite mayor efectividad en la aplicación de la normatividad que busca garantizar los derechos de los menores (Congreso de la República de Colombia, 2007). De ahí, la importancia de que la comunidad se instruya en los procedimientos a seguir para la prevención y eventual inicio del proceso de atención al afectado, ya que, por lo general, es ésta quien conoce de primera mano las comisiones de conductas punibles o en su defecto quien primero observa el riesgo en el que está el menor.

El sector educativo también hace parte integral del sistema de protección en favor del menor, es más, juega un papel demasiado importante al ser quien alberga en la mayor parte del tiempo al NNA mientras se encuentran en el ejercicio de actividades escolares. Es por ello que la ley obliga a las instituciones educativas a introducir dentro de sus acciones educativas la identificación temprana de abusos y a sus miembros del cuerpo docente a denunciar e informar cualquier indicio de violencia sexual que pueda observar en cualquier NNA, fortaleciendo de esa manera el rol preventivo del docente y el rol de las instituciones educativas en la salvaguarda de los derechos de los menores (Congreso de la República de Colombia, 2007).

La ley 1336 de 2009 siguiendo el mismo camino de la protección integral del menor ante cualquier abuso sexual y específicamente trabajando el tema de la explotación sexual en entornos turísticos, les asigna responsabilidad compartida a los prestadores de servicios turísticos y también a los establecimientos de hospedaje obligándolos a que adopten medidas que eviten el abuso y la explotación sexual.

Esta ley entonces, permite que exista un entorno seguro para los NNA y sancionar a quienes busquen menoscabar su libertad, integridad y formación sexual, mejorando el conglomerado de normatividad penal que castiga este tipo de conductas (Congreso de la República de Colombia, 2009).

Impacto de la Legislación sobre la Protección de Derechos de los Menores en Contextos de Vulnerabilidad y Conflicto Armado

El impacto que ha tenido la legislación colombiana frente a la protección de los derechos de los menores ha sido importante, en especial, en los contextos donde los NNA tienden a ser más vulnerables o en medio del conflicto armado. Muestra de ello es la sanción de la ley 1719 del 2014, la cual es orientada a que se garantice el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual en medio del conflicto armado. Esta norma ha introducido medidas más severas en contra de quienes causen este tipo de violencia y aún más cuando se trate de menores de 14 años, por lo que se puede decir que es una ley que reconoce la especial vulnerabilidad en la que se encuentran los NNA en los contextos de violencia (Congreso de la República de Colombia, 2014).

Algunas de las conductas que se sancionan con severidad y que son cometidas en el marco del conflicto armado, son, por ejemplo, el aborto forzado, el embarazo y la esterilización forzada, su sanción dentro de la normatividad penal colombiana demuestra el interés del estado en brindar una garantía total de protección a la salud sexual y reproductiva de los NNA, además, buscan siempre castigar con severidad a los autores de este tipo de conductas, aplicando siempre los principios de la pena en Colombia (Congreso de la República de Colombia, 2014).

Dicho lo anterior, estos también están estipulados como crímenes de lesa humanidad, en el Estatuto de Roma, estos delitos son sistemáticos, generalizados e intencionales, contra los niños, niñas y adolescentes, los cuales son víctimas del conflicto armado y se tienen en cuenta como delitos extremadamente graves a nivel internacional, es por ello que las sanciones que les pertenecen tienen que ser

estrictas y reiterando, sin beneficio alguno a quienes lleven a cabo estos delitos que atentan contra la integridad sexual de los NNA.

Ahora bien, el tipo subjetivo, es la parte de la estructura del tipo penal, que determina si la conducta es dolosa, culpable o preterintencional, es más que claro que dentro de los delitos de violencia sexual contra menores en Colombia, el elemento del tipo siempre será doloso, teniendo en cuenta que el sujeto activo tiene el conocimiento y el querer de causar daño al sujeto pasivo quienes son sujetos de protección especial constitucional.

Esto refuerza las teorías del pensamiento criminológico de las personas que cometen esta conducta, teniendo en cuenta que la persona que consuma la acción, tiene el conocimiento pleno de lo que está haciendo, una acción que va en contra de la ley, así mismo el delito constituye todas las características, que son la tipicidad, culpabilidad y antijuridicidad; ahora bien, existen unos intereses que deben ser protegidos por las normas, para así mismo menoscabar la vulneración de los mismos.

Dicho lo anterior, quiero mencionar dos teorías del pensamiento criminológico, que son: Teoría criminológica social, Durante esta investigación determinamos esta principal teoría criminológica, como un estudio de la conducta que nos ayuda a identificar el porqué de muchas personas que cometen el delito de acceso carnal violento, realizan la comisión del mismo.

Teoría psicológica criminal: Esta teoría criminológica, es algo interesante, porque es donde más se evidencia la pulsión sexual de las personas que cometen acceso carnal violento, personas que manejan patrones determinados para escoger a sus víctimas.

En medio del conflicto armado, la normatividad colombiana ha establecido especial protección a los menores de acuerdo a su vulnerabilidad en este contexto, por lo que ha desarrollado legislación competente que pone como prioridad la protección

de los NNA. Siguiendo con el análisis a la ley 1719 de 2014, es posible evidenciar una garantía especial, donde se obliga a los comités técnicos de la Fiscalía para recibir y atender a las víctimas de abuso sexual en medio de conflictos armados de manera prioritaria. Garantizando así que haya investigaciones sensibles y oportunas a los casos de abuso sexual en NNA que han tenido que ser víctimas, además, dentro de un conflicto armado.

En el ámbito internacional, cuando se habla de tratados, como la convención sobre los derechos del niño, es vital reconocer la influencia en la evolución del marco legislativo penal colombiano en materia de protección de los derechos de los NNA, ya que se establecen normativas que guían a la creación y ejecución de políticas públicas, además de ejercer un rol activo en el aseguramiento del bienestar y la protección de los menores, poniendo por delante el interés superior del niño y buscando siempre garantizar un ambiente sano y seguro para ellos (Defensoría del Pueblo, 2020).

Ahora bien, la legislación colombiana ha tenido un impacto importante en la prevención de la violencia sexual por medios electrónicos y digitales, lo cual ha sido de mayor preocupación en los últimos tiempos debido al acceso fácil que tienen los menores a dispositivos electrónicos y redes sociales con las que pueden interactuar con distintos tipos de personas.

La ley 679 de 2001 uno resulta ser la base para la protección de los NNA en este aspecto, para luego trascender en la ley 1336 de 2009 estableciendo penas severas para quienes cometan o ejerzan explotación sexual infantil por distintos medios, entre los que se encuentran los medios digitales (Congreso de la República de Colombia, 2001). De esta manera se busca generar un ambiente más seguro para los menores sin dejar de garantizar una protección integral en todo momento y de buscar sancionar a quien pone en riesgo los derechos sexuales y reproductivos de los NNA.

Finalmente, es importante establecer que la atención integral a las víctimas de violencia sexual, en especial si se trata de menores de edad, es de suma relevancia para el sistema en general, ya que evitar los casos de violencia sexual, la revictimización y brindar un apoyo con programas de rehabilitación y apoyo psicosocial es garantizar una protección integral a NNA que se vean afectados en sus derechos sexuales y reproductivos. Se concluye que es necesaria mayor inversión en el sistema para lograr un apoyo óptimo a las víctimas y una prevención efectiva en cualquier escenario en donde se desenvuelva el menor (Bejarano, 2014).

Conclusiones

Frente al análisis de la evolución normativa penal en Colombia en materia de protección de derechos sexuales y reproductivos de los NNA, es viable decir que existe un avance significativo en el tema. Encontrando entonces leyes que han venido sancionando drásticamente las conductas que no fueron establecidas en un principio como delitos en el código penal colombiano, así mismo reconociendo que los NNA, son sujetos de especial protección constitucional y está a cargo del estado garantizarles su integridad sexual. Donde además se evidencia que la evolución de las leyes, lo que busca es que los NNA, tengan un debido acceso a la justicia y con esto evitar también la revictimización de los mismos.

Por otro lado, se encuentran normas que establecen sistemas de atención integral, tal y como se muestra en la ley 1146 de 2007. Lo cual mejora la otra cara de la tipificación de conductas, ya que la norma no solo puede quedarse en el establecimiento de nuevos delitos, sino que debe garantizar la protección del menor si ya fue víctima de alguna de estas conductas. La coordinación entre los distintos sectores como lo son la salud, la educación y la justicia, son el equipo interdisciplinario idóneo para resolver las necesidades que tengan las víctimas de las conductas punibles que menoscaban la libertad, integridad y formación sexual de los NNA.

Por otro lado, durante la construcción del documento se pudo evidenciar el impacto que ha tenido la legislación colombiana en la protección de los menores en contextos de conflicto armado, especialmente cuando se habla de una protección en cuanto a la violencia sexual, como se observa en la ley 1719 del 2014, la cual reconoce una especial vulnerabilidad a los NNA que se ven envueltos en medio del conflicto armado, estableciendo entonces una priorización para los menores que sean víctimas de delitos en este entorno con el fin de que tengan un acceso eficaz y efectivo a la justicia. Sin embargo, en la ejecución esta efectividad y eficacia no se da por completo debido a que las estructuras institucionales en las zonas de conflictos armados suelen ser débiles.

Es importante que exista una coordinación interinstitucional y una apropiación de conocimientos de los operadores de la justicia y de atención en salud para tener una respuesta de mejor calidad ante las necesidades que pueden presentar las menores víctimas de delitos sexuales. Por lo tanto, el fortalecer las normativas y destinar el presupuesto para la formación, capacitación y mejora de la planta de entidades de salud y del sistema judicial, son medidas que contribuyen al interés de proteger los derechos y la integridad de los NNA en Colombia, respetando así, el interés superior del niño.

La legislación internacional y los tratados ratificados por Colombia han influido positivamente en la formulación de políticas de protección infantil. Sin embargo, la armonización de estas normativas con la legislación nacional y su efectiva aplicación en el contexto colombiano requieren de un compromiso continuo y de esfuerzos coordinados entre el Estado y la comunidad internacional.

Por tanto, aunque Colombia ha logrado importantes avances en la protección de los menores contra la violencia y explotación sexual, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de las leyes y el acceso a la justicia para los menores víctimas del abuso sexual. Es necesario continuar fortaleciendo el marco de protección, promover políticas públicas más efectivas y asegurar que los derechos

de los NNA, no sean violentados por personas que están dispuestas a cometer conductas que atenten contra la integridad de los mismos.

Bibliografía

- Acevedo, G., Bejarano, M., & Zambrano, H. (2022). *Mecanismos legales de protección en Colombia para prevenir la violencia sexual en los niños, niñas y adolescentes (NNA)*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Arrieta, E., Duque, A., & Díez, M. (2020). Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal. *Revista Criminalidad*, 247-274.
- Barrero, M. J. (s.f.). *IMPORTANCA DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN COLOMBIA*. BOGOTÁ: (UNAD).
- Bejarano, P. (2014). *Análisis de la judicialización en los delitos sexuales en menores de 14 años en el municipio de Bahía Solano-Chocó durante el año 2011-1 a 2013-2*. Pereira: Universidad Libre Pereira.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 del 2000*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2001). *Ley 679 de 2001*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 del 2006*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2007). *Ley 1146 del 2007*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1236 del 2008*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1329 del 2009*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1336 de 2009*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1652 del 2013*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1719 del 2014*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2137 del 2021*. Bogotá.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Selección de la normatividad sobre la niñez y la adolescencia en Colombia*. Bogotá: OIM.
- Ministerio de Educación Nacional. (s.f.). *Documento de orientaciones de política para la promoción de derechos y la prevención, detección y atención de las violencias en la escuela*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). *Resolución 459 de 2012*. Bogotá.
- Osorio, J., Bermeo, M., & Meléndez, R. (2022). *Detención preventiva, delitos sexuales y sistema interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.

Sorayda Fajardo Barco, E. M. (2022). *Prácticas de Revictimización durante el Proceso de Judicialización de los Delitos de Violencia sexual en el Distrito Judicial de Pasto*. San Juan de Pasto.

UNFPA. (2008). *Protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual desde el sector salud*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.